

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE
DE LA REPUBLICA CON EL QUE SE
INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE
REAJUSTA MONTO DEL INGRESO
MÍNIMO MENSUAL

Boletín N° 3899-05

SANTIAGO, 20 de junio de 2005.

M E N S A J E N° 55-353/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CAMARA DE
DIPUTADOS.

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que tiene por objeto reajustar el monto del ingreso mínimo mensual, a contar del 1° de julio de 2005 y de 1° de julio del 2006.

El proyecto se sustenta en un acuerdo con la Central Unitaria de Trabajadores (CUT) en que se ha coincidido en que “la actual

situación de consolidación de la recuperación de la actividad económica permite dar nuevos pasos para seguir mejorando las condiciones salariales de los trabajadores con menor calificación laboral y que son perceptores del ingreso mínimo" y es además, coherente con la política laboral de los Gobierno de Concertación de proteger el poder adquisitivo de este ingreso mínimo y complementarlo con incrementos reales cuando esté consolidada la trayectoria de recuperación de la actividad económica y del empleo que está viviendo el país. Este criterio de responsabilidad y de alineamiento con las condiciones generales de la economía ha permitido una importante recuperación del ingreso mínimo en este período democrático que ha sido reconocido en el acuerdo con los trabajadores.

I. NECESIDAD DEL INGRESO MÍNIMO.

Existe consenso en el país que el ingreso mínimo cumple un importante rol al asegurar un piso salarial, especialmente a los trabajadores con un bajo nivel de escolaridad y capacitación. Este grupo laboral se desenvuelve en un marco de limitadas capacidades de negociación salarial y mínimas posibilidades de movilidad en el mercado del trabajo, lo que genera asimetría en el poder negociador de trabajadores y empresarios.

II. EVOLUCIÓN DEL INGRESO MÍNIMO.

El ingreso mínimo ha tenido un innegable rol en la recuperación de los salarios de los trabajadores en la última década, encontrándose en el nivel de poder adquisitivo más alto de los últimos 30 años, con un crecimiento real del 97 % en el período 1989-2004.

Este nivel histórico es consecuencia de un importante esfuerzo del país, liderado por los gobiernos de la Concertación, que ha tenido por objeto mejorar las condiciones de los trabajadores con menor calificación laboral en un marco de progreso para el conjunto del país.

III. CRITERIOS DE PROTECCIÓN DEL INGRESO MÍNIMO.

Asimismo, el Gobierno considera necesario reiterar las normas de protección del ingreso mínimo mensual vigentes en la legislación laboral, de tal modo que tengamos un país donde en las diversas unidades productivas o de servicios se respetan los derechos laborales básicos.

Las normas de protección para estos trabajadores cuya vigencia son prioridad para el Gobierno, se sustentan en el reconocimiento de la norma base contenida en el Código del Trabajo, artículo 44 inciso tercero, que dispone:

"El monto mensual de la remuneración no podrá ser inferior al ingreso mínimo mensual. Si se convinieren jornadas parciales de trabajo, la remuneración no podrá ser inferior a la mínima vigente, proporcionalmente calculada en relación con la jornada ordinaria de trabajo."

Así también, el inciso tercero del artículo 8° del decreto ley N°670, que estableció el ingreso mínimo mensual, modificado por la ley N° 19.222, señala:

"En el ingreso mínimo indicado no se considerarán los pagos por horas extraordinarias, la asignación familiar legal, de movilización, de colación, de desgaste de herramientas, la asignación de pérdida de caja ni los beneficios en dinero que no se paguen mes a mes. Tampoco se imputarán al ingreso mínimo las cantidades que perciba el trabajador por concepto de gratificación legal, cualquiera que fuere su forma de pago.".

En el mismo sentido, la Jurisprudencia Administrativa y Judicial ha sostenido de manera reiterada que "del precepto legal anotado se desprende que no procede incluir dentro del ingreso mínimo los estipendios que en la norma se señalan específicamente, como tampoco aquellos beneficios en dinero que no se paguen mes a mes. La ley expresamente ha establecido que no resulta procedente incluir la gratificación legal, cualquiera sea su modalidad de pago, dentro del ingreso mínimo legal, circunstancia ésta que permite sostener que aquella gratificación legal que es pagada mediante anticipos mensuales no puede ser considerada para enterar dicho ingreso mínimo.".

En consecuencia, consideramos que para enterar este piso remuneracional, es necesario respetar la normativa laboral vigente contenida en el inciso tercero del artículo 44 del Código del Trabajo, en relación con artículo 8 inciso tercero del decreto ley

N°670, complementado por la ley 19.222 y su reiterada y uniforme jurisprudencia, que excluyen para efectos de enterar el ingreso mínimo mensual, las cantidades pagadas al trabajador por concepto de sobresueldo, gratificación legal o convencional, asignación familiar legal, asignación de movilización, de colación, de desgaste de herramientas, de pérdida de caja, y en general los beneficios en dinero que no se paguen mes a mes. Es por ello, que en este proyecto se perfecciona esta normativa legal de protección del ingreso mínimo.

IV. CONSIDERACIONES PARA LA FIJACIÓN DEL INGRESO MÍNIMO EN EL AÑO 2005.

En esta ocasión se ha logrado construir un acuerdo con la CUT que reconoce la consolidación de la recuperación económica del país, lo que permite fijar un ingreso mínimo para el período 2005-2007, que es consistente con el crecimiento de la actividad económica y la productividad del país. De este modo, en un ambiente de diálogo y consenso social con la entidad que agrupa a los trabajadores, como es la CUT, y sobre la base de una recuperación económica consolidada, podemos seguir avanzando en el mejoramiento salarial de los trabajadores de menor calificación laboral como son los perceptores del ingreso mínimo.

Bajo estas consideraciones el Gobierno y la CUT han acordado los siguientes nuevos montos para el ingreso mínimo: a partir del 1° de julio será de \$127.500 y a partir del 1° de julio del 2006 será de \$135.000. Este acuerdo que respalda la fijación del ingreso mínimo permite armonizar el crecimiento económico con la equidad social aspectos que caracterizan a los gobiernos de la Concertación.

En mérito de lo expuesto, someto a vuestra consideración, el siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y:

"Artículo 1.- Elévase, a contar del 1 de julio de 2005, de \$120.000 a \$127.500 el monto de ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad. A contar del 1 de julio de 2006, dicho monto será de \$135.000.

Elévase, a contar del 1 de julio de 2005, de \$90.327 a \$95.927 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 65 años de edad y para los trabajadores menores de 18 años de edad. A contar del 1 de julio de 2006, dicho monto será de \$101.491.

Elévase, a contar del 1 de julio de 2005, el monto del ingreso mínimo mensual que se emplea para fines no remuneracionales, de \$ 78.050 a \$82.889. A contar del 1 de julio de 2006, dicho monto será de \$87.697.

Artículo 2°.- Modifícase el inciso tercero, del artículo 8° del decreto ley N°670, de 1974, en el sentido de agregar la siguiente oración a continuación de la expresión "que no se paguen mes a mes": "y los demás que proceda pagar al extinguirse la relación contractual o que constituyan devolución de gastos en que se incurra por causa del trabajo."."

Dios guarde a V.E.,

FRANCISCO VIDAL SALINAS
Vicepresidente de la República

NICOLAS EYZAGUIRRE GUZMAN
Ministro de Hacienda

YERKO LJUBETIC GODOY
Ministro del Trabajo
y Previsión Social